

Proceso: Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario
Demandante: OSVALDO ENRIQUE FLOREZ RAMOS
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 13001-41-05-002-2014-00282-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Constancia secretarial

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario, informándole que el apoderado judicial de Colpensiones solicitó la entrega de títulos judiciales por abono en cuenta a favor de la entidad que representa conforme lo establece Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020. Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, observa este Despacho, que efectivamente la demandada, solicitó la entrega de títulos judiciales por abono en cuenta conforme lo establece la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020. Para lo anterior, anexó certificación bancaria y escritura pública N° 187 del 28 de enero de 2019, a través de la cual la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por medio del Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, identificado con C.C. 12.435.765, en calidad de Representante Legal, le confiere poder general, amplio y suficiente al profesional del derecho JOSÉ DE JESÚS MERCADO PÉREZ, entre otros actos, para la solicitud, gestión, recibo o retiro de los títulos de depósitos judiciales a nombre de dicha entidad, razón por la que se le reconocerá personería jurídica para tales efecto.

De igual forma se observa que mediante proveído del **01 de agosto de 2018**, se declaró terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación. Así las cosas, y de conformidad con lo solicitado, se ordenará la devolución del depósito judicial **N° 412070001823217** calendado **30/08/2016** por valor de **\$ 6.520.519,00** a COLPENSIONES por constituir remanente dentro del presente proceso.

Al respecto, se observa que los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003 contienen el reglamento para el manejo, operación y administración eficiente de los depósitos judiciales. Por su parte, la administración electrónica de los depósitos judiciales fue dispuesta mediante el Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, y con base en el mencionado acuerdo la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial suscribió el convenio con el Banco Agrario de Colombia el 25 de abril de 2016, el cual se actualizó con el Convenio 121 del 16 de agosto de 2019, en el que se establecieron las responsabilidades, protocolos e instructivo para el manejo electrónico de los depósitos judiciales, a través del aplicativo Web del Banco Agrario de Colombia denominado Portal Web Transaccional.

En el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del COVID-19 y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional para mitigarla y contenerla, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó distintas medidas para la Rama Judicial. Mediante la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura estableció medidas excepcionales para el pago por medios virtuales de depósitos judiciales y, ante la necesidad de flexibilizar ciertas formalidades establecidas en los instrumentos que regulan las operaciones de los

depósitos, el Consejo Superior de la Judicatura y el Banco Agrario de Colombia han venido analizando las condiciones operativas para hacerlo, acordaron, entre otras cosas, hacer pagos por abono en cuenta, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

“3. Órdenes de Pago con Abono a Cuenta: Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad “pago con abono a cuenta” disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito.”

En consecuencia, este despacho accederá y ordenará la entrega del depósito judicial **Nº 412070001823217** calendado **30/08/2016** por valor de **\$ 6.520.519,00**, a favor de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES con NIT. 900336004-7 por abono en su cuenta de ahorros Nº 403603006841, del Banco Agrario de Colombia, por constituir remanente dentro del proceso ejecutivo de la referencia, dado que la ejecutada cumple con los requisitos expuestos en párrafo precedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSÉ DE JESÚS MERCADO PÉREZ identificado con C.C. Nº 73.185.449 y T.P. Nº 154840 del C.S.J., en los términos y para los fines consagrados en escritura pública 187 del 28 de enero de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **Nº 412070001823217** calendado **30/08/2016** por valor de **\$ 6.520.519,00**, a favor de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES identificada con Nit. No. 900336004-7, por abono en su cuenta de ahorros Nº403603006841, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con lo antes expuesto.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y realizado el pago por abono en cuenta del depósito judicial anterior, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MERCEDES DOMÍNGUEZ REYES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA Por Estado Nº 29 de hoy se notificó el auto anterior a las partes Cartagena 06 de mayo de 2021. _____ JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ SECRETARIO
--

Firmado Por:

MERCEDES DEL CARMEN

DOMÍNGUEZ

REYES

JUEZ

JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03c6227f44b10fb75eeb29395c8db21d9cd4d7a247314d55dde5ad2ffd0833fb

Documento generado en 05/05/2021 04:22:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>